

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 812 -2015-MPH/43.47.**

Ayacucho. 25 NOV 2015

**VISTO:**

El expediente N° 18981 de fecha 20 de agosto de 2015. incoada por la administrada doña LEDA VILMA PALOMINO ORELLANA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley, teniendo estas autonomías la Municipalidad Provincial de Huamanga, promueve el desarrollo económico local en el distrito de Ayacucho, con incidencia en el micro y pequeña empresa, que vienen desarrollando con mayor auge en los últimos años en armonía con la políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo de conformidad al artículo 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo VI de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 3.6. del artículo 83 de la Ley orgánica de las Municipalidades N° 27972, permite a la Municipalidad Provincial de Huamanga, la función de otorgar la licencias o concesión para la apertura de puestos de ventas en el mercado de abastos, establecimientos comerciales, industriales y profesionales dentro de la jurisdicción del distrito de Ayacucho, concordante con los artículos 3 y 9 de la Ley marco de licencia de funcionamiento. Ley N° 28976;

Que, la recurrente solicita la SUCESIÓN DE CONTINUIDAD DE CONDUCCIÓN DEL PUESTO N° 07, Mz. "A", Sección de venta de jugos, ubicado en el mercado Andrés F. Vivanco, argumentando que inicialmente el puesto fue conducida por su madre quien en vida fue doña YNES ORELLANA JUSCAMAITA, fallecida el día 27 de marzo de 2010, además cuenta con la Carta Poder que otorgan sus hermanos para conducir el mencionado puesto, acreditando con el Acta de Defunción otorgado por el RENIEC; asimismo, la recurrente cuenta con el poder notarial fuera de registro 18 de agosto de 2015, otorgado por sus hermanos le confieren la facultad para conducir el puesto N° 07; entonces por sucesión le corresponde a la solicitante la conducción de dicho puesto. Haciendo el análisis del orden sucesorio el parentesco se mide en grados; en la línea recta de parentesco cada generación cuenta como un grado, por ejemplo, entre padre e hijo hay un grado de separación y entre un esposo y una esposa hay un grado de separación, teniendo este concepto jurídico efectivamente la hija se encuentra en la línea recta de parentesco en el primer grado de consanguinidad, entonces le corresponde la sucesión y luego el otorgamiento de la conducción del puesto N° 08 de sección de venta de carne;

Que, según lo dispuesto en el artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/A, establece "En caso de fallecimiento de la concesionaria titular por única vez, tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles de comprobado el deceso, para el otorgamiento de conducción del puesto vacante a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa acreditación documental. Vencido dicho plazo cada vez el derecho de prioridad", es así a pesar que transcurrió varios años y no habiendo la declaración de vacancia de puesto N° 07, ubicado en el interior del Mercado de Andrés F. Vivanco, teniendo en cuenta el Informe N° 154-2015-MPH/43.47-AMM, remitido por el administrador del mercado, recomendando que es procedente la solicitud de concesión del puesto en mención; también se aprecia los documentos que obran, la copia del Acta de defunción de la fallecida doña YNES ORELLANA JUSCAMAITA, con DNI N° 28218208, fallecida el día 27 de marzo de 2010. Con estos documentos la recurrente acredita que la conductora primigenia del puesto de venta fue su madre, debiendo de asumir la titularidad de conducción desde el otorgamiento de la autorización de concesión del puesto; asimismo, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -2013, es procedente el otorgamiento de sucesión de continuidad de conducción del puesto N° 08 a favor de la recurrente;

Que, la nueva concesionaria del puesto de venta, está prohibido de realizar las siguientes actividades o acciones en el Mercado durante su permanencia en el periodo autorizado: a) la venta ambulatoria en el interior del Mercado, el comercio ambulatorio hasta una distancia de cien metros del perímetro del local comercial, bajo sanción de aplicación del RAISA-2011 y de las normas municipales vigentes; b) Permitir el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para el comerciante y para el público. Asimismo, queda prohibida la guardiana de carretas o bultos de los vendedores informales o ambulantes en el interior y exterior del puesto de venta; c) La instalación del módulo provisional no autorizado, en los pasillos o vías de circulación del peatón en el interior y perímetro exterior del mercado, así como en las zonas rígidas; d) Circular con triciclo, bicicleta y carreta en el interior del mercado con excepción de los autorizados por la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, previa opinión del Administrador del mercado; e) Exponer productos animales vegetales descompuestos o en veda; f) Exponer productos de dudosa

procedencia, vencidos, de menor peso o medida; g) La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la Autorización Municipal; h) La transferencia o subarrendamiento del puesto de venta por el concesionario a terceros, cualquier contrato es nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la sanción a imponerse la revocatoria de la resolución de concesión y la declaración de Vacancia automática del puesto; i) La conducción de dos o más puestos, kioscos o tiendas en los mercados a nombre propio, de familiares y de terceros; j) La conducción del puesto a pesar que cuenta con establecimientos comerciales de galerías, tiendas, Restaurantes y otros fuera del mercado; k); La acumulación de los desechos y basuras; l) El comercio de productos adulterados, en mal estado de alimentos, productos de distribución gratuita de medicinas en contravención de las normas pertinentes; m) La concurrencia del conductor a su puesto de venta en estado de ebriedad o con enfermedades transmisibles y contagiosas que pone en riesgo la integridad física de los comerciantes y público consumidor;

Que, la nueva concesionaria del puesto de venta en el Mercado está obligado: a) Conducir personalmente el puesto de venta, excepcionalmente podrá ceder la conducción a su familia dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previa autorización emitida por el administrador de mercado, por un periodo no mayor de diez días; el exceso deberá ser justificado documentalmente ante la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, su incumplimiento es causal de revocatoria de resolución de concesión y declaración de vacancia; b) Empadronarse y mantener vigente su respectiva Autorización Municipal; c) Cumplir puntualmente con el pago del alquiler del puesto y de otros servicios, el incumplimiento de pago por el periodo de tres meses consecutivos, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia; d) Mantener la higiene personal y del establecimiento comercial, bajo sanción pecuniaria; e) Exhibir en forma visible todo los productos que expende, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas; f) Usar mandil o guardapolvo de color blanco limpio, gorra y mascarilla y en buenas condiciones en coordinación con el Administrador del Mercado; g) Portar consigo su carné de sanitario vigente el titular y sus trabajadores; h) Contar con extinguidor obligatoriamente de un buen estado en el puesto de venta de comida; i) Solicitar autorización por escrito para ausentarse ante el Administrador del Mercado, el mismo que no excederá de treinta días calendarios, pudiéndose prorrogarse excepcionalmente dicho plazo previa justificación con certificado médico por salud, hasta por tres meses como máximo, el incumplimiento acarrea la notificación preventiva y de no haberse justificado o acreditado los motivos de la ausencia oportunamente se declarará la vacancia del puesto; j) Cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización de los productos; k) Participar en las actividades programadas por la Subgerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, para mejorar los servicios en el Mercado; l) Exhibir en lugar visible la Autorización de funcionamiento vigente;

Estando a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 155 del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** la sucesión de continuidad de conducción del puesto N° 07, Mz. "A", Sección para la venta de jugos, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, a favor de la recurrente doña LEDA VILMA PALOMINO ORELLANA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIDO** la transferencia o subarrendamiento del Puesto de venta a terceros sin el conocimiento de la Entidad propietario del inmueble, sin perjuicio de imponer la sanción administrativa, penal y la aplicación de la medida complementaria de revocatoria de la resolución de sucesión y la declaración de Vacancia del puesto de venta automáticamente.

**ARTICULO TERCERO.- CUMPLIR** el pago de la obligación mensualmente por concepto de alquiler del puesto de venta y los servicios básicos, en caso de incumplimiento de tres pagos continuos, se sancionará con la suspensión de la autorización de concesión y vacancia del puesto de venta.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR,** a la interesada en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, al administrador del Mercado, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE